


MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	Fecha	2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Por un lado, la gestión del depósito legal en la Comunidad de Madrid, que comprende los procedimientos, la inclusión de nuevas formas de producción de contenidos y, por otro lado, la función que desempeñan los centros de conservación, con el objeto de conseguir que estos reúnan y conserven colecciones que constituyan el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Adaptar a nuestro tiempo la gestión del depósito legal, que se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid en el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid. El tiempo transcurrido y el desfase en su redacción normativa con la vigente Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, y en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea, hacen necesaria su sustitución por un nuevo texto que sirva para armonizar la regulación del depósito legal en la Comunidad de Madrid con la legislación del Estado.		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas a la regulación normativa de menor impacto, para conseguir de forma eficaz los objetivos perseguidos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.		
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, veintidós artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.		
Informes	Durante la tramitación normativa se han recabado los siguientes informes preceptivos: <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid. 		



	<p>Con posterioridad a la realización del trámite de audiencia e información públicas se van a recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (último a evacuar antes de la presentación del proyecto de decreto al Consejo de Gobierno antes de su aprobación como decreto y su remisión a la Asamblea de Madrid). 	
Trámite de consulta pública	<p>Se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 12 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, y sin que se haya presentado aportación alguna.</p>	
Trámite de audiencia e información públicas	<p>Se somete al trámite de audiencia e información públicas.</p> <p>Se concederá trámite de audiencia a la Biblioteca Nacional de España.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El artículo 149.1.28 de la Constitución Española señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.</p> <p>El artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.</p> <p>Además, en el artículo 26.1.20 le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura.</p> <p>La disposición final segunda de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, rubricada «Habilitación normativa», señala lo siguiente: «Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	En relación con la competencia.	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de Otras Administraciones territoriales.</p>	<input type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público. <input checked="" type="checkbox"/> No implica un incremento en el presupuesto de gasto
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS:	<p>La norma no tiene impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - De género y sobre la protección de la familia e infancia. 	
EVALUACIÓN EX POST	<p>Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa su evaluación <i>ex post</i> por sus resultados .</p>	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	<p>Esta norma no tiene otros impactos destacables.</p> <p>No se realizan otras consideraciones.</p>	



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

- 1. Fines y objetivos**
- 2. Oportunidad.**
- 3. Legalidad de la Norma.**
- 4. Contenido**

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

VIII. PLAN NORMATIVO.

IX. EVALUACIÓN EX POST EN SU CASO.



I. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. FINES Y OBJETIVOS.

La norma persigue adaptar a nuestros tiempos la gestión del depósito legal en cuanto a procedimientos e inclusión de nuevas formas de producción de contenidos y la función de los centros de conservación con el objeto de conseguir que estos reúnan y conserven colecciones que constituyan el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

El decreto pretende adaptar las disposiciones legales referentes al depósito legal a la producción bibliográfica actual, teniendo en cuenta la edición tangible e intangible.

Para ello es necesario:

- La actualización del cambio del sujeto responsable de la obligación de constituir el depósito legal, el editor o productor de los contenidos en los distintos soportes.
- Articular el depósito legal de los contenidos en línea y el procedimiento de gestión del depósito de publicaciones electrónicas, de manera que quede garantizada su conservación como partes del patrimonio documental y bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

2. OPORTUNIDAD.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, se aprobó el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

Debido al tiempo transcurrido entre la normativa vigente, constituida por el referido decreto y la actual norma estatal articulada por la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, se hace necesario regular la normativa en materia de depósito legal en la Comunidad de Madrid.

Debido al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, y de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y teniendo en cuenta la regulación contenida en la Ley 23/2011, de 29 de julio, y en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea, es necesario la aprobación de un nuevo texto normativo que sirva para actualizar la regulación del depósito legal en la Comunidad de Madrid y su armonización con la legislación estatal. Con esta armonización se regularán los centros depositarios y de conservación, el número de ejemplares a depositar, su funcionamiento, el sujeto responsable de la tramitación y constitución del depósito legal, así como en la denominación y las funciones que realizan los centros depositarios y de conservación.

Además, la Ley 23/2011, de 29 de julio, establece en su disposición final segunda, rubricada como



«Habilitación normativa», que «[c]orresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley».

Por tanto, con base en el ejercicio de dicha habilitación y dado el tiempo transcurrido entre ambas normas, hacen necesaria la elaboración de un nuevo texto regulador del depósito legal en la Comunidad de Madrid.

Actualmente, se encuentra en tramitación el Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid. Este anteproyecto de ley incluye un título VII denominado «Depósito Legal», y dentro del título VI recoge el artículo 61 cuya denominación es «Régimen sancionador en materia de depósito legal».

El texto recogido en el anteproyecto de ley es perfectamente compatible con la regulación que se recoge en este proyecto de decreto y con la regulación contenida en el capítulo V, «Del Depósito Legal» de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

Actualmente, el artículo 19.1 de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, señala que «[s]erá competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores en los casos contemplados en esta Ley, el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura». En el anteproyecto de ley se señala, en su artículo 61.3, que «[s]erá competente para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal, el titular de la viceconsejería competente en materia de Cultura».

Por su parte, el artículo 21 del proyecto de decreto no atribuye la competencia para resolver los procedimientos sancionadores a ningún órgano, quedado a lo que se regule por la ley.

Dado los plazos de tramitación que tiene la aprobación de una ley, se ha considerado conveniente acometer el desarrollo reglamentario habilitado por la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de tal forma que, en el supuesto de que no se apruebe la ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, el decreto podrá desenvolver sus efectos sin contravenir la legislación vigente siendo una garantía para el ciudadano y para la Administración, pues urge la actualización de la regulación del Depósito legal. En el supuesto de que se aprobará posteriormente el anteproyecto citado, la regulación reglamentaria se compadecería de la prevista en la nueva ley.

3. LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto cumple con la normativa legal vigente que viene constituida por la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de publicaciones en línea.

4. CONTENIDO.

El decreto cuenta con veintidós artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el capítulo I se establecen las disposiciones generales relativas al objeto del decreto y los objetivos que se persiguen con la regulación del depósito legal.

El capítulo II se refiere a la obligación de depósito legal, en el cual se recogen además las publicaciones objeto del depósito legal, las excluidas, así como los sujetos obligados a dicho depósito.



El capítulo III regula la gestión del depósito legal de las publicaciones en soporte tangible, regulando también las disposiciones referidas a los centros depositarios y de conservación, así como la tramitación de este tipo de publicaciones.

El capítulo IV está referido al procedimiento para la gestión del depósito legal de las publicaciones en línea, recogiendo los repositorios digitales y la colaboración en la conservación de estas publicaciones en línea.

El capítulo V establece, en último lugar, el ejercicio de la función inspectora y la potestad sancionadora.

A este respecto, se debe señalar que las funciones que el proyecto decreto atribuye a la «Oficina del depósito legal de la Comunidad de Madrid», guarda coherencia con su consideración como una unidad administrativa dentro de la estructura de la Dirección General de Promoción Cultural, a su vez, dependiente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Es decir, a través de la «Oficina de Depósito Legal» se desenvuelve el desarrollo de las funciones que tienen atribuida la consejería o la dirección general a la que está adscrita.

La disposición adicional única recoge la habilitación a la dirección general competente en materia de Depósito legal para adaptar los formularios electrónicos que figuran como anexos al decreto.

La disposición transitoria única regula el cambio de número de depósito legal para las publicaciones seriadas.

La disposición derogatoria única recoge la derogación del Decreto 136/1988, de 29 de diciembre.

Y, por último, la disposición final única regula la entrada en vigor del decreto.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

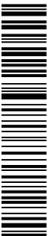
Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia responden a la conveniencia de actualizar el contenido normativo existente hasta el momento en la Comunidad de Madrid, dado que la nueva normativa se debe adecuar a la regulación del ordenamiento jurídico estatal de depósito legal.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el decreto es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico, así como el de la Unión Europea y, también conforme a los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que incluye tan solo la regulación imprescindible, sin imponer a los ciudadanos ni obligaciones ni medidas restrictivas de derechos.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 12 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, sin que se haya presentado aportación alguna.

Se someterá al trámite de audiencia e información públicas, que se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa,



de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto de decreto no implica mayores cargas administrativas, ni existe gasto presupuestario, cumpliendo así con el principio de eficiencia.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad artículo 149.1.28 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

El artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.

Por otro lado, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, se aprobó el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid. Posteriormente se ha aprobado la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, que tiene por objeto regular el depósito legal, cuya regulación corresponde en exclusiva al Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

Por todo lo anterior, queda acreditado que la Comunidad de Madrid tiene competencia material para proceder al desarrollo de la normativa sobre el depósito legal en su territorio.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La norma que se pretende derogar es el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras del Depósito Legal de la Comunidad de Madrid, dado que es una norma de rango inferior a la normativa legal vigente y por ello se hace necesaria la adecuación del contenido normativo al ordenamiento jurídico del depósito legal en la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.

1) Impacto económico y presupuestario.

Dado que el objeto del decreto es regular el depósito legal en la Comunidad de Madrid carece de impacto en la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, y no establece cargas administrativas y tampoco afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Las cargas administrativas del decreto propuesto no son significativamente distintas a las vigentes. A continuación, se identifican el coste unitario, frecuencia y población de estas cargas, establecidas en el Decreto 136/1988, de 28 de diciembre y en el proyecto propuesto.

Presentación de la solicitud de constituir o facilitar el depósito legal.

1	Presentar una solicitud presencialmente	80 €
2	Presentar una solicitud electrónica	5 €



Desde 2021, la solicitud se realiza de forma electrónica lo que supone un ahorro de 75 €

Obligación de solicitar el número de Depósito Legal.

1	Presentar una solicitud presencialmente	80 €
2	Presentar una solicitud electrónica	5 €

Desde 2021, la solicitud se realiza de forma electrónica lo que supone un ahorro de 75 €.

Impresión y entrega a la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta la frecuencia anual.

No supone un aumento de costes en la tirada de ejemplares proyectados por el editor. Se toma como referencia el libro impreso. El coste de producción del libro impreso se estima en 3,50 € por unidad por 4 ejemplares, que es el máximo que tendrían que entregar, son 14 €.

No hay una indicación de frecuencia anual. La entrega se produce una vez publicada la obra y la frecuencia depende de las publicaciones del editor. Se establece una frecuencia media de una vez al mes. El coste de entrega está en el 60% del pvp del libro, que es de 9,30 € x 12 meses: 166,6 €

En cuanto a los costes que se derivan del Decreto 136/1998, de 29 de diciembre, la Ley 10/2007, de 22 de junio, no estaba en vigor en 1988 y los libros no tenían las mismas exclusiones ni excepciones. El número de ejemplares que se entregaba era mayor, contabilizándose en cinco ejemplares, siendo la solicitud siempre presencial.

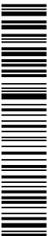
2) Impacto por razón de género.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los «proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género».

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la dimensión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad, en el que se concluye lo siguiente: «no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres».

3) Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1997, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe valorarse el impacto, en su caso, en la infancia, la adolescencia y la familia.



Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la infancia, la adolescencia y la familia. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia en que concluye lo siguiente: «examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

4) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identificación y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe valorarse en el impacto de las normas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la orientación sexual, identidad o expresión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emitido informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por la Dirección General de Igualdad, en el que se concluye lo siguiente: «que se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1) Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de noviembre de 2021, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 12 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, y sin que se haya presentado aportación alguna.

2) Informes.

De conformidad con el artículo 4.2.b) y c) y el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez elaborado el proyecto normativo y la presente MAIN, se ha solicitado, en primer lugar, el Informe de coordinación y calidad normativa. Habiendo sido este emitido, se actualiza el contenido de esta MAIN y se solicitará el resto de informes.

Las observaciones y consideraciones se han atendido modificando el texto del proyecto de decreto, así como, en la MAIN



No obstante lo anterior, se contestan a continuación aquellas que no han sido recogidas:

- En el artículo 14 se sugiere establecer con mayor claridad tanto los ejemplares que se han de entregar en cada supuesto a la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid, como el centro de conservación, que será el destino final de cada uno de estos ejemplares.

Examinado el precepto observado, se comprueba que su apartado 4 contiene una relación de los documentos que, al menos, recibirá la Comunidad de Madrid para su depósito legal.

- Los apartados 1 y 2 del artículo 16 atribuyen a la Biblioteca Regional la competencia de establecer las características de las publicaciones en línea que se capturarán y depositarán, así como la frecuencia y procedimiento a través de los cuales se llevará a cabo esta captura. Estos parecen otorgar a la Biblioteca Regional potestades de regulación normativa.

Dado que en la Comunidad de Madrid solo ostentan potestades reglamentarias el Consejo de Gobierno y los consejeros, en el ámbito de sus competencias, se sugiere establecer en el proyecto de decreto las líneas generales de este procedimiento, habilitando al titular de la consejería a establecer su desarrollo y aspectos técnicos.

El Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea, establece en el artículo 6.2, lo siguiente:

Los centros de conservación, de conformidad con el objeto de este real decreto, establecido en el artículo 1, **determinarán qué sitios web y qué recursos son los que se capturarán o depositarán para ser conservados y poder así facilitar su consulta**, respetando la legislación sobre protección de datos de carácter personal y propiedad intelectual, y siguiendo el criterio de lograr la mejor representatividad del mundo de Internet y de conseguir una recolección lo más completa posible de publicaciones tales como libros y revistas electrónicos. (La negrita es nuestra).

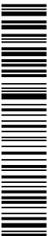
Así, el citado real decreto hace una habilitación referida a aspectos técnicos que no parece que compartan la naturaleza reglamentaria que se aduce, pues se requiere de una mayor agilidad para adaptarse a los cambios que se producen en la tecnología. En consecuencia, se considera que no participa de la consideración de ser una norma con vocación de permanencia que innove el ordenamiento jurídico, sino, como se ha dicho, de aspectos técnicos, que Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, habilita a los centros de conservación.

- Se sugiere, por otro lado, por estar relacionado el contenido del proyecto de decreto con sus competencias, valorar su remisión al Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, hay que decir que nunca se llegó a constituir.

Emitido el informe de coordinación y calidad normativa, se han recabado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se recoge que no se realizan observaciones.
2. Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que se recoge que no se realizan observaciones.



3. Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se recoge que no se formulan observaciones.
4. Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid, sobre los cuales se destacan las siguientes observaciones:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía formula la siguiente observación, incluyendo la misma en el proyecto de decreto:

En el artículo 14.4.g, donde dice: «g) Un ejemplar de los libros de texto de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y de los de enseñanza de formación profesional».

Se sugiere decir: «g) Un ejemplar de los libros de texto de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.»

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. No realiza observaciones dada la adecuación del decreto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Únicamente se señala una cuestión formal que ha sido recogida en el decreto y en la ficha resumen ejecutivo de la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. No formula observaciones al proyecto de Decreto y la MAIN.

3) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos



administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002 de 23 de mayo, se ha emitido informe por la mencionada dirección general, en el que se ha formulado observaciones al artículo 10.3 del proyecto de decreto, referidas a los modos en que debe realizar la solicitud un sujeto de los previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o una para el caso de que el solicitante sea una persona física.

Asimismo, adjuntan los formularios validados por esa dirección general, señalando que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

En atención a las observaciones formuladas, se amplía el contenido de artículo 10.3 del proyecto, estableciendo las condiciones para la presentación de las solicitudes de forma telemática y presencial, según estemos ante alguno de los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ante una persona física.

4) Audiencia e información públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se realizará el trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el momento procedimental oportuno, y se harán constar en la presente memoria las observaciones recibidas, así como su resultado y reflejo en el texto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se concederá trámite audiencia a la Biblioteca Nacional de España.

5) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud del artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, será solicitado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

7) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

VIII. PLAN NORMATIVO.

De conformidad en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que configura la planificación normativa con un carácter plurianual, coincidiendo con la duración de la legislatura, se ha aprobado, mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, el Plan Normativo para la XII Legislatura.



El proyecto de decreto de depósito legal se encuentra incluido dentro del Plan Normativo para la XII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST, EN SU CASO.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa su evaluación *ex post* por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a la fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

